

RESOLUCIÓN CS Nº

035/13

Avellaneda, F1 3 MAR 2013

VISTO

El Expediente Nº 133/2013, la Resolución Rectoral Nº 083/2010 y Las observaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación, Expediente N° 0001674/13.

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 0001674/13 la Universidad solicitó ante el Ministerio de Educación de la Nación el reconocimiento oficial del título correspondiente a la Licenciatura en Enfermería Universitaria y su consecuente validez nacional.

Que la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (D.N.G.U) realizó observaciones referidas a los alcances que posee la carrera de Enfermería Universitaria:

Que la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Avellaneda evaluó las sugerencias recibidas y procedió a efectuar las modificaciones correspondientes a los alcances del título antes mencionado;

Que la Comisión de Enseñanza avaló la reformulación de los alcances del título antes mencionado;

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda, de acuerdo al artículo 34 del Estatuto Provisorio de la Universidad.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE **AVELLANEDA**

RESUELVE:





ARTÍCULO 1º: Modificar únicamente los Alcances de la Carrera de Enfermería Universitaria, el que quedará redactado según lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Elevar la presente Resolución a la Dirección de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y encomendar consecuentemente, la pronta resolución de reconocimiento de título y validez nacional de la citada carrera que se desarrolla en esta Universidad.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Registrese, Publiquese y cumplido Archívese.

RESOLUCIÓN CS Nº:

035/13

IND JORGE F CALZONI
UNDERSIDAY MICIONI DE NUFLLINEDA



RESULUCION CS Nº

035/13

ANEXO I

Alcance del título de ENFERMERO/A UNIVERSITARIO/A

El enfermero puede ejercer la profesión, tanto en forma libre y autónoma, como en relación de dependencia, pudiéndose desempeñar en gabinetes privados, en el domicilio de la persona, en locales, instituciones o establecimientos públicos: estatales y/o privados, y en todos aquellos ámbitos gubernamentales y no gubernamentales donde se requiera su desempeño, acorde al marco legal vigente.

Se deja constancia en forma expresa que la responsabilidad primaria y toma de decisiones, en los siguientes alcances, la ejerce en forma individual y exclusiva del Médico y/o quien corresponda, cuyo título tenga competencia reservada según el régimen del art. 43 de la Ley de Educación Superior N° 24521:

- Brindar cuidados de enfermería encaminados a satisfacer las necesidades de salud de las personas en las distintas etapas del ciclo vital, aplicando el proceso de atención de enfermería.
- Desarrollar actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud en los tres niveles de atención, con especial énfasis en los grupos vulnerables de la población.
- Organizar, conjuntamente con los niveles de conducción, los Servicios de Cuidados Generales e Intermedios, Centros Quirúrgicos y de Atención Ambulatoria, como así también, servicios de salud comunitarios, con criterios que garanticen una buena prestación de servicios de enfermería.
- Diseñar e implementar, como integrante del equipo interdisciplinario, programas de educación para la salud, con el propósito de mantener y mejorar la salud de las personas, familias y comunidad, realizando actividades de educación permanente en salud.
- Intervenir, conjuntamente con el equipo interdisciplinario, en investigaciones para el desarrollo de la disciplina y para mejorar la práctica profesional de los cuidados.

ING. JORGE FOR JUTUMFON